

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectiva provincias.

(Real orden e 28 de Setiembre de 1861)

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

Sección de Orden público.

Manila, 20 de Febrero de 1890.

Dispuesto por este Gobierno General en 10 de Agosto del año pasado, que conforme la Ley de Extranjería de 4 de Julio de 1870, no se empaque ni se provea de cédula por las Administraciones de Hacienda respectivas, á ningún Extranjero sin que antes se haya inscrito en el Registro de los de su Nación que lleva este Gobierno General y los Consules respectivos; oido no obstante el ilustrado parecer del Consejo de Administración y de entera conformidad con su luminoso informe, he venido en disponer lo siguiente:

1.° Los Extranjeros que lleguen á este Archipiélago y no deseen que se les considere como emigrados, deberán presentar en la Secretaría de este Gobierno General, el pasaporte ó documento correspondiente que identifique su persona, para que sean inscritos en el Registro de los de su Nación, como *domiciliados* ó *transeuntes*.

2.° En el caso de no tener el pasaporte ó documento á que se refiere el artículo anterior, deberán hacer ante la Autoridad Civil del punto de su residencia ó del Consul respectivo, una información testifical que identifique su persona, debiendo el Consul cuando sea el que haga la información, remitir testimonio íntegro y autorizado de él á la Secretaría de este Gobierno General.

3.° El Extranjero que no identifique su persona por alguno de los dos medios prescritos en el artículo anterior, será tenido por *emigrado*, por tres meses de su llegada, conforme el artículo 5.° de la citada Ley.

4.° Los Extranjeros *transeuntes* podrán residir en el punto que elijan, sin perjuicio de la facultad de este Gobierno General que determina el artículo 20 de la misma Ley.

Los *emigrados* residirán, mientras lo sean, en el punto que determine este Gobierno General, conforme el art. 21 de la misma Ley, debiendo pasar á la clase de *transeunte* ó *domiciliado* á los seis meses de su entrada en territorio del Archipiélago, ó antes si el interesado lo pidiera y hubiese identificado su persona, pudiendo ser expulsado del territorio español si no pudiendo identificar su persona, faltase á la verdad en la relación de su nombre y circunstancias, ó presentase documentos falsos ó hiciere una falsa información para identificar su persona.

5.° Practicada la inscripción y comunicado al Consul y al mismo interesado, deberá éste proveerse en la Administración de Hacienda respectiva de la cédula personal que le corresponda, conforme el Reglamento aprobado por Real Decreto de 22 de Julio de 1885.

6.° Esta cédula que tiene el carácter de documento de seguridad pública, conforme el artículo 1.° del Real Decreto de 6 de Marzo de 1884, servirá al interesado para residir y tran-

sitar libremente por todo el territorio del Archipiélago, según el Superior Decreto de 3 de Marzo de 1885 aprobado en Real orden de 23 de Mayo siguiente.

7.° Siempre que un Extranjero pase de la clase de *emigrado* á la de *transeunte* ó *domiciliado*, ó bien de la de *transeunte* á la de *domiciliado* y lo mismo cuando siendo *domiciliado* varie de domicilio, lo pondrá personalmente ó por conducto de la Autoridad local, en conocimiento de la Secretaría de este Gobierno General, á fin de que se hagan en el Registro las anotaciones correspondientes.

8.° Los Extranjeros que con arreglo á las Leyes, obtengan carta de naturaleza, serán tenidos por Españoles.

9.° Las oficinas de Hacienda no proveerán en ningún caso de cédula personal al Extranjero que no acredite haber obtenido el permiso de radicación necesario.

10. Las disposiciones de este Decreto no se refieren á los Representantes Extranjeros, ni á las personas que dependan de ellos como tales.

11. Tampoco se refiere á los inmigrantes chinos, que seguirán rigiéndose por su legislación especial.

Publíquese.

WEYLER.

CORREGIMIENTO

DE LA M. N. Y. S. L. CIUDAD DE MANILA.

Don José del Perojo y Figueras, ex-diputado á Cortes, Jefe de Administración de primera clase, Gobernador Civil de la provincia de Manila, Corregidor de su Capital y Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la misma.

Hago saber: que no habiéndose dado cumplimiento por los propietarios de solares vacíos existentes en los arrabales de esta Ciudad, á lo terminantemente dispuesto en el art. 14 de las disposiciones relativas á edificación y ornato, y no pudiendo consentir en manera alguna que se infrinja ó olvide dicha disposición, en desdoro de toda población culta, por el deber en que está la autoridad de hacerla cumplir sin contemplación alguna; he resuelto conceder un término improrrogable de veinte días, contados desde la primera inserción de este bando en la «Gaceta oficial», pasado el cual tendrá rigorosa y cabal observancia lo preceptuado en el mencionado artículo, que para mejor inteligencia y á fin de que nadie pueda alegar ignorancia, se reproduce á continuación.

«Artículo 14. Los propietarios de solares vacíos que existen en los arrabales de esta Ciudad, dentro de la zona destinada al caserío de «piedra, proceder desde luego y sin la menor excusa ni pretexto, á cercarlos con un enrejado de «madera y mampostería á imitación de los construidos en la calle del Gen. Solano en el arrabal de San Miguel, sujetándose siempre á la línea

«demarcada á la calle en donde se encuentren el solar ó solares. En los solares situados en la «zona destinada al caserío de «piedra, se cercarán «también aquellos con un cerco de caña tejida «para que presenten buen aspecto y sujetándose «igualmente á la línea trazada para la calle. Ambos «cercos tendrán la altura de cinco pies.»

Los infractores á la presente disposición, quedarán incurso en las multas que se determinan en las referidas disposiciones de edificación y ornato, según fuere la importancia de la falta.

Los Sres. Regidores, inspectores delegados de distritos, por medio de la Guardia Civil Veterana y los Gobernadorcillos y municipales de los mismos, vigilarán el cumplimiento de esta disposición y remitirán relación de los infractores á la misma, al cumplimiento del plazo señalado.

Dado en Manila á 19 de Febrero de 1890.—

José del Perojo.

2

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y PROPIEDADES.

Manila, 31 de Diciembre 1889.—Visto este expediente.—Resultando: que en 27 de Agosto de 1883, el Almacenero de la Administración de Hacienda Pública de Nueva Ecija, D. Benito Quijada, hizo entrega de los efectos que tenía á su cargo á D. Baldomero Vazquez Carretero, quien le reemplazó, por sustitución reglamentaria, habiendo observado el último, en dicho acto, diferencias de más y de menos en las confrontaciones verificadas con los libros de Almacenes y los efectos entonces existentes, en vista de cuyas irregularidades se procedió al examen del Libro de la Administración, guías y demás documentos relacionados con este servicio, dando por resultado una falta de efectos por valor de pfs. 411'11 2/8.—Resultando: que D. Baldomero Vazquez Carretero para quedar á cubierto de una responsabilidad que no le pertenecía, consignó en el Inventario á presencia de todos los funcionarios de la Administración, la oportuna nota, aclarando la verdadera existencia de que se hacía cargo, no sin dejar de dar cuenta de ello á su Jefe inmediato y de consignar, al propio tiempo, á continuación del cierre del Libro del Almacén que llevaba el saliente, una nota en la cual aparece que al hacer dicha entrega se observaron que el Libro citado no se hallaba conforme con el de la Administración y que aparecía la diferencia en menos en que el alcance que se persigue consiste; por lo que Carretero antes de firmar el citado Libro, puso la siguiente nota «Recibí protestando del estado del Libro».—Resultando: que en 17 de Enero de 1889, se formó pliego de cargos contra D. Baldomero Vazquez Carretero, quien dentro del plazo prefijado contestó que las faltas de que se le hace cargo fueron deducidas en el momento de la entrega hecha por el propietario Quijada y en virtud de

la confrontacion realizada del Libro del Almacén con las órdenes de sacada y las correspondientes guías de efectos, y que de tales faltas protestó oportunamente, consignando esto mismo por nota antes de suscribir el citado Libro.—Resultando: que formados para comunicar á D. Joaquin Romeo y D. Benito Quijada, Administrador y Almacenero que fueron de Nueva Ecija los pliegos de los cargos que les resultan, esta gestion no surtió efecto alguno, por haber desatendido los mismos los llamamientos que se les hicieron tanto á ellos, como á sus apoderados por medio de edictos publicados en las «Gacetas oficiales» de esta Capital, correspondientes á los dias 29 de Enero, 16 de Febrero, 3 de Marzo, 4 de Octubre, 19 de Noviembre último y 7 del actual.—Vista la Instruccion aprobada por Real orden de 10 de Agosto de 1849, las Ordenanzas y el Reglamento de los Tribunales de Cuentas de Ultramar de 30 de Abril de 1855, el Reglamento para la ejecucion de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino y Decreto de la Administracion Económica y Contabilidad de Ultramar de 12 de Setiembre de 1870.—Considerando: que la falta de efectos por valor de pfs. 411'11 2/8, origen de la instruccion del presente expediente, se advirtió en el acto de la entrega, puesto que las firmas y cierre definitivo del Libro Almacén se hallan estampadas despues de la nota citada, precediendo á la del Sr. Carretero la ante firma «Recibí protestando del estado del Libro».—Considerando que esta protesta, aunque se hizo en una forma concisa ante el Administrador D. Joaquin Romeo y el Almacenero saliente D. Benito Quijada, el silencio que han guardado estos dos últimos funcionarios constituye una conformidad tácita con el resultado obtenido en el balance practicado para terminar la entrega y la consiguiente aceptación de la responsabilidad pecuniaria que se habia notado en el acto de referencia; y—Considerando que el expediente no acusa de ninguna manera la participacion del entrante Almacenero D. Baldomero Vazquez Carretero, en la comision de la falta en cuestion, cuyo funcionario jamás ha tenido en esta oficina expediente que pueda redundar en desprestigio de su buen nombre y reputacion.—Este Centro declara ausentes y rebeldes á D. Joaquin Romeo y Don Benito Quijada, Administrador y Almacenero que fueron de Nueva Ecija, por haber desatendido los llamamientos que se les hicieron para oír su defensa, y en su consecuencia, les condena solidaria y mancomunadamente al reintegro al Fisco del aludido alcance de pfs. 411'11 2/8 con mas el interés del 6 p^o anual con arreglo al artículo 15 de la Ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, absolviendo de la misma responsabilidad á D. Baldomero Vazquez Carretero, sin que la formacion de este expediente pueda servir de nota en su buena reputacion y fama.—Hágase saber á éste el presente fallo y notifíquese á aquellos en estrados, dando cuenta de todo á la Sala especial de Filipinas del Tribunal de Cuentas del Reino.—Luis Sagües.

Lo que se publica para los efectos prevenidos en el art. 117 del Reglamento para la ejecucion de la Ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino de 25 de Junio de 1870.

Manila, 17 de Febrero de 1890.—Luis Sagües. 2

ADMINISTRACION GENERAL

DE COMUNICACIONES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas, por acuerdo de 12 del mes actual, dispone la apertura de la estacion telegráfica municipal del pueblo de Ligao, provincia de Albay, desde el 22 del mismo, con servicio limitado ó sea de seis á doce de la mañana y de tres á seis de la tarde, excepto los dias festivos que lo prestará de seis á doce de la mañana

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila, 20 de Febrero de 1890.—El Administrador general, E. Asensi. 2

Parte militar

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el dia 23 de Febrero de 1890.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 73.—Jefe de dia, el Sr. Coronel de la 3.^a 1/2 Brigada, D. Leon Elola.—Imaginaria, otro de la Mista D. Manuel Serrano.—Hospital y provisiones, Caballería primer Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, núm. 73.—Música en la Luneta, núm. 73, id. en el Malecon núm. 70.

De orden de S. E. el General Gobernador Militar.—El T. C. Sargento mayor, José García.

Anuncios oficiales

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

No habiéndose presentado postor alguno en el concierto público celebrado el 15 del actual, para la venta del solar perteneciente á la obra-pia de Carriedo, existente en el pueblo de Mariquina de esta provincia, se saca á nuevo concierto para su remate en el mejor postor, el espresado solar, con la rebaja de otros 10 p^o del tipo que se sirvió en el últimamente celebrado, ó sea bajo el de 181 pesos y 53 céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta oficial» de los dias 9 y 14 de Julio último.

El acto del remate tendrá lugar ante el Ilmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, en su despacho situado en las casas consistoriales, el dia 24 del corriente á las diez de su mañana.

Manila, 20 de Febrero de 1890.—Bernardino Marzano.

Debiendo procederse á la medicion de los frentes de las casas y demás edificaciones llevadas á cabo últimamente en la calle Real de los arrabales de la Ermita y Malate, en las que se halla establecido el servicio de alumbrado público y limpieza de calles, se hace saber á los propietarios de las citadas fincas que desde el lunes 24 del actual, se dará principio á la espresada medicion con objeto de recaudar despues el impuesto que deban satisfacer por el espresado concepto, continuando dicha medicion en los dias sucesivos hasta su terminacion.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la «Gaceta oficial» para conocimiento de los propietarios, por si gustan presenciar la medicion de sus fincas.

Manila, 20 de Febrero de 1890.—Bernardino Marzano.

Por disposicion del Ilmo. Sr. Corregidor, Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, se sacará á nuevo concierto para su remate en el mejor postor, el servicio de adquisicion de los documentos y demás impresos que se necesitan con destino á las oficinas de dicha Excmo. Corporacion y que quedan detallados en la relacion formada al efecto, durante el actual año de 1890, bajo el tipo en progresion descendente de los precios que se consignan á cada uno y con entera sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Secretaría.

El acto del remate tendrá lugar ante el citado Ilmo. Sr. Corregidor el dia 24 del corriente á las diez de su mañana. Los que deseen optar al concierto presentarán sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.^o é igual al modelo que se copia á continuacion.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de N se compromete á facilitar los documentos, libros y demás impresos que necesitan las diversas oficinas del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad; durante el actual año de 1890 por los precios que á continuacion se expresan; y acompaño al efecto, el documento de la Caja de Depósitos ó de la del Municipio por valor de pfs. 46'65 para optar á la licitacion.

Fecha y firma.

Manila, 20 de Febrero de 1890.—Bernardino Marzano. 3

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en sesion celebrada el 12 del actual, se ha señalado el 24 del corriente á las diez de su mañana, para contratar en concierto público la obra de construccion de cunetas descubiertas para la calle de San Fernando del arrabal de Binondo, bajo el tipo de pfs. 682'82. El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad en su despacho situado en las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público los documentos que han de regir en el concierto. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantia provisional para tomar parte en la licitacion, la cantidad de pfs. 13'66 2/1 en metálico, depositada al efecto en la Caja de este nom-

bre de la Tesorería general de Hacienda ó en la Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del tipo señalado. Al principiarse el acto del remate se leerá la instruccion de subastas y en caso de procederse á una licitacion verbal por empate, la mínima puja admisible será la de cinco pesos.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de . . . con cédula personal exhibe, enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento en la «Gaceta oficial» de . . . (aquí la fecha) . . . de los requisitos que se exigen para la contrata en público concierto la obra de construccion de cunetas descubiertas para la calle de San Fernando del arrabal de Binondo, y de las obligaciones y derechos que han de regir en la misma se compromete á tomar por su cuenta dicha obra por la cantidad de . . . (aquí el importe en letra y número). . . .

Fecha y firma.

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: Proposicion para contratar en concierto público la construccion de cunetas en las calles de San Fernando y . . .

Manila, 21 de Febrero de 1890.—Bernardino Marzano.

No habiéndose presentado postor alguno al concierto público celebrado el 15 del actual, para contratar las obras de terraplen de la parte que desea ensanchar del paseo de Alfonso XII, bajo el tipo de pfs. 991'20, se ha señalado la celebracion de un concierto con el mismo objeto el 24 del corriente á las diez de su mañana. El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad en su despacho situado en las Casas-Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría, los documentos que han de regir en el concierto. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantia provisional para tomar parte en la licitacion, la cantidad de pfs. 19'82 4/1 en metálico, depositada al efecto en la Caja de este nombre de la Tesorería general de Hacienda ó en la del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del tipo señalado. Al principiarse el acto del remate se leerá la instruccion de subastas y en caso de procederse á una licitacion verbal por empate, la mínima puja admisible será la de cinco pesos.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de . . . con cédula personal exhibe, enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento en la «Gaceta oficial», de . . . (aquí la fecha) . . . de los requisitos que se exigen para la contrata en concierto público de las obras de terraplen de la parte que se desea ensanchar del paseo de Alfonso XII, y de todas las obligaciones y derechos que han de regir en la misma se compromete á tomar por su cuenta dichas obras por la cantidad de . . . (aquí el importe en letra y número). . . .

Fecha y firma del proponente.

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: Proposicion para contratar en concierto público las obras del terraplen del ensanche del paseo de Alfonso XII.

Manila, 21 de Febrero de 1890.—Bernardino Marzano.

El Lunes próximo 24 del actual, á las diez de su mañana, se venderá en pública subasta en esta Secretaría una yegua declarada de comiso.

Lo que de orden del Sr. Corregidor, se anuncia en la «Gaceta oficial» para conocimiento del público.

Manila, 22 de Febrero de 1890.—Bernardino Marzano.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DE MANILA.

Secretaría.

En el Tribunal del pueblo de Malibay, se encuentra depositada una yegua de pelo moro, con marcas, cuyo dueño conocido.

Lo que de orden del Sr. Gobernador Civil, se anuncia al público, para que las personas que se consideren con derecho á la misma, acudan con los documentos de propiedad en la Secretaría de este Gobierno, dentro del término de diez dias; en la inteligencia de que trascurrido este plazo sin reclamacion alguna, se procederá á su venta en pública subasta.

Manila, 21 de Febrero de 1890.—J. Antonio Fernandez Alegre.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

DE MANILA.

Clases pasivas.

Los pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes por la Caja de esta Administracion, deben presentarse á percibir la mensualidad corriente.

citarse en este contrato, deberán ser resueltas con arreglo á la Instrucción de 25 de Agosto de 1858.
 Manila, 20 de Febrero de 1890.—El Interventor general, Nicolas Cabañas.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. . . . N. ofrece tomar á cargo el suministro de 30 000 ejemplares impresos de pasaportes para chinos que necesita el Gobierno General, con destino á los Gobiernos Civiles y P. M.s de estas Islas, en la cantidad de \$ (en letra) con entera sujecion á las bases estipuladas para el concierto de este servicio, publicado en la *Gaceta de Manila* del dia
 Fecha y firma. 2

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS DE FILIPINAS.

Por providencia de este Centro de fecha de hoy ha sido autorizado D. Ramon Sanchez Mellado, vecino del pueblo de Carcar de la provincia de Cebú, para rifar una casa con solar, de materiales fuertes, en el pueblo de Carcar (Cebú) y dos carruages, en combinacion con el sorteo de la Lotería, que ha de celebrarse en el mes de Julio próximo.

La rifa se compondrá de mil papeletas con cuarenta y cinco números correlativos cada una y al precio de tres pesos papeleta, hallándose depositada la escritura de la propiedad de dicha casa y los dos carruages, en poder de D. Florencio Noel, vecino del aludido pueblo de Carcar (Cebú.)

Lo que en observancia á lo dispuesto en el Reglamento del ramo, se publica en la «Gaceta oficial» para general conocimiento.

Manila, 13 de Febrero de 1890.—Walfrido Regüíferos. 2

Por providencia de este Centro fecha 7 del actual, ha sido autorizado D. José Icsiar, vecino de la provincia de Albay, para rifar una Carretela y un Piano, en combinacion con el sorteo de Lotería, que ha de celebrarse en el mes de Abril próximo.

La rifa se constará de 500 papeletas con 90 números correlativos cada una y al precio de 2 pesos por papeleta, hallándose depositados dichos efectos en poder de D Manuel Carlos, vecino igualmente de dicha provincia.

Lo que en observancia á lo dispuesto en el Reglamento del ramo, se publica en la «Gaceta» para general conocimiento.

Manila, 14 de Febrero de 1890.—Regüíferos. 2

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS RENTAS Y PROPIEDADES.

El Excmo Sr. Intendente general de Hacienda se ha servido disponer que el dia 15 de Marzo próximo, y á las diez en punto de su mañana se celebre ante esta Administracion Central y la depositaria de Hacienda de Antique 13.º concierto público y simultáneo para vender los bienes embargados al chino Eugenio Palma Tan-Tiengco, con la rebaja de un 5 p^s del tipo que rigió en el anterior ó sea por la cantidad de p^s. 63'63 en progresion ascendente y con entera sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Intendencia general de Hacienda en decreto de 18 de Febrero del año 1888.

El expediente en que consta la valoracion y la relacion de los bienes de que se trata enagenar se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro hasta el dia del concierto.

Las proposiciones se presentarán en papel del sello 10.º ó su equivalente el dia y hora señalados.

Manila, 11 de Febrero de 1890.—Luis Sagües. 2

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA,

Se han extraviado, segun manifiestan los interesados. los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos, que á continuacion se expresan:

Números	Fechas.	Importe de los préstamos	Nombres.
30.316	21 Nov. 1889	3 »	Ignacia Mariano.
5.083	12 Febrero 1890	40 »	Ariston Estrada.
7.187	16 Marzo 1889	35 »	Feliciana Monzon.

Los que se crean con derecho á dichos documentos se presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta*: en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios, que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila, 18 de Febrero de 1890.—Dr. Manuel Marzano.

GOBIERNO CIVIL DE LA ISABELA DE LUZON.

Vacante la plaza de Maestro de la escuela pública de niños del pueblo de Cauayan de esta provincia, por traslado del que le servía, se anuncia en la «Gaceta de Manila» para que dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este

anuncio, se presenten en este Gobierno con los documentos necesarios, los que deseen regentar dicha escuela, al objeto de sujetarse á exámen ante la Junta provincial de Instruccion primaria.
 Ilagan, 9 de Enero de 1890.—Rafael de Tejada.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

ESTADO numérico de los cadáveres que desde las ocho del dia de ayer á igual hora del hoy 22 del actual, han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal, con expresion de razas y sexos á saber

CEMENTERIOS.	ADULTOS.				PARVULOS.				TOTAL
	Varones.	Hembras.	Mestizos Españoles.	Indios.	Varones.	Hembras.	Mestizos de Sangleyes.	Chinos.	
Paco, nichos	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Loma, Cementerio general	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tondo	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Binondo	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santa Cruz	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sampaloc	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ermita	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Malate	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Dilao	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Loma, Chinos	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Manila, 22 de Febrero de 1890.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V. O. B. o=Perujo.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo de los terrenos de propios situados en el pueblo de Carmen del distrito de Cebú, bajo el tipo en progresion ascendente de 206 pesos anuales, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 17 de Marzo próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel del sello décimo, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 15 de Febrero de 1890.—Abraham Garcia Garcia.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para arrendar en conjunto los terrenos de propios situados en el pueblo de Carmen del distrito de Cebú.

1.º Se arriendan por el término de tres años, los terrenos arriba expresados, bajo el tipo en progresion ascendente de p^s. 206 anuales.

2.º Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con toda claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Caja de la Administracion depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de p^s. 30'90 céntimos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.º Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, durante diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

4.º Con arreglo al art. 8.º de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre

hecho á las once de la mañana, en los dias de orden que á continuacion se expresan:
 1.º de Marzo: Gracia, Jubilados y Cesantes.
 2.º y 4.º: Montepio Civil.
 3.º y 6.º: Montepio Militar.
 Los pensionistas que no se hubieran presentado en las fechas señaladas, serán dados de baja hasta nueva nómina.
 Manila, 21 de Febrero de 1890.—Juan Pacheco.

INTERVENCION GENERAL DEL ESTADO DE FILIPINAS.
 El dia 27 del actual á las diez en punto de su mañana se contratará en concierto público ante el Sr. Interventor general del Estado en su oficina situada en el edificio llamado antigua Aduana, la impresion de 30.000 ejemplares impresos de pasaportes para chinos con destino á los Gobiernos Civiles y P. M.s de estas Islas, durante el presente año y cuyo contrato se sujetará al pliego de condiciones que á continuacion se inserta y bajo el nuevo tipo de 137 pesos 81 céntimos, en escala descendente.
 Manila, 20 de Febrero de 1890.—El Interventor general, Nicolas Cabañas.

Redactadas por la Intervencion general del Estado en cumplimiento de lo dispuesto por el Gobierno General de estas Islas en comunicacion de fecha 17 del actual, para contratar en concierto público la impresion de 30.000 ejemplares impresos de pasaportes para chinos, necesarios para los Gobiernos Civiles y P. M.s de estas Islas durante el próximo año de 1890.
 La Hacienda contrata mediante concierto, la impresion de 30.000 ejemplares impresos de pasaportes para chinos.
 Dichos documentos se extenderán en papel 2.º de las marcas más superiores que haya en Manila, en un todo ajustados á los modelos respectivos.
 El tipo para optar al indicado servicio será el de 137 pesos, 81 cént. en escala descendente.
 Para garantizar el mismo, el contratista ingresará en la Caja de Depósitos, el 10 p^s del tipo de la adjudicacion.
 El concierto tendrá lugar en el despacho del Sr. Interventor, ante dicho Jefe, el dia y hora señalados.
 Terminado el acto, el Ilmo. Sr. Interventor general publicará el servicio provisionalmente á la persona que presentada la proposicion más ventajosa para el Estado, hasta tanto que por la Intendencia general se definitivamente dicha adjudicacion.
 Seguido se levantará acta del resultado del concierto y á continuacion del cual hará constar el consentimiento de presentar en el plazo máximo de diez dias, la carta de pago correspondiente al depósito mencionado en la condicion 4.º, procediéndose á la entrega de los papeles que se ocasionen.
 Si dentro de los diez dias de adjudicacion el servicio de pasaportes, el contratista entregará en la Intervencion general, la totalidad de los ejemplares impresos, en los modelos y calidad de papel señalados.
 Tan luego haya efectuado dicha entrega en la Intervencion general, se abonará por la Hacienda al contratista el importe correspondiente.
 En el caso de que el contratista no cumpla lo dispuesto en el presente pliego, se tendrá por rescindido el contrato, cesando el nuevo concierto á su perjuicio, y si no cumplierse entonces efectuar dicho contrato por el Sr. Interventor, se verificará el servicio por administración, á cargo del mismo contratista, siendo éste responsable tambien de los perjuicios que puedan causar.
 Las proposiciones se presentarán en papel del sello de 10 p^s con arreglo al Real decreto de 16 de Mayo del año 1888, en pliego cerrado, dirigido al Ilmo. Sr. Interventor general, segun el modelo á continuacion.
 Segun se vayan recibiendo los pliegos por el Sr. Interventor general, se dará el número de los admisibles, haciendo rubricar el sobre al interventor.
 Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse ni modificarse ningun documento, quedando sujetos á las condiciones del escrutinio.
 Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Interventor general, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que haga más ventajosa.
 En el caso de no querer mejorar ninguno de los que resultasen empatadas, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.
 Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Interventor general, exhibirán la cédula de pago, si son españoles ó extranjeros, y la patente de su profesion, si pertenecen á la raza china.
 Todas las dudas y cuestiones que puedan sus-

contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo medio diezmo cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósitos se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el postor á favor de esta Direccion general.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes a de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en el Banco Español Filipino ó Caja de depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Secretario del Consejo de Administracion. En provincia el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa así como las acciones del Banco Español Filipino no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas, por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser transferibles.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de tener que proceder contra él; más si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real Instruccion de subastas de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue.— Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia de primero al segundo; 2.º Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante.— Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito á no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo el contratista perderá la fianza entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista si fuere en metálico en el improrogable término de quince dias, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la Regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852 ya citada en la condicion 8.ª

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente a en que se comunice al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Director general de estos ramos lo motivasen.

11. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al contratista como representante de la Administracion, presentándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

12. Si el contratista por negligencia ó mala fé diere lugar á la imposicion de multas y no las satisficiese á las veinticuatro horas de ser requerido á ello,

se abonarán al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria

13. La autoridad de la provincia del modo que juzgue mas conveniente y oportuno cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

14. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil.

15. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que le comuniquen la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representarse en forma legal lo que á su derecho convenga.

16. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1851, los representantes de propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conveniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

17. El contratista es la personal legal y directamente obligada. Podrá si acaso le convinieren subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun por que su contrata es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores, dará inmediatamente cuenta al Jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos para solicitar y obtener de los respectivos títulos.

18. Los gastos de la subasta y los que se originan en el otorgamiento de la escritura así como las de las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

19. Cuando la fianza consista en fincas además de lo establecido en la condicion 6.ª deberá acompañarse por duplicado el plano de la posesion de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

20. Cualquiera cuestion que se suscite sobre incumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y sino resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Manila, 7 de Febrero de 1890.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, Juan Ignacio Morales.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas. D. N. N. vecino de N. ofreco tomar á su cargo por el término de tres años, la contrata del arriendo de los terrenos de propios situados en el pueblo de Carmen, del distrito de Cebú, por la cantidad de pesos (\$. . .) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm . . . de la Gaceta del dia . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la . . . la cantidad de \$ 30'90.

Fecha y firma.—Es copia, García. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 15 de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Camarines Sur, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Eugenio Ocampo, enclavado en el sitio denominado Imaao y Yapus, jurisdiccion del pueblo de Pili de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 864 pesos, 81 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 203, de fecha 26 de Julio del año último.

La hora para la subasta de que se trata, se registrará por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 14 de Febrero de 1890.—Abraham García García. 2

El dia 15 de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Batangas, a venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Andrés Sulit, enclavado en el sitio denominado Bacao, jurisdiccion del pueblo de Taysan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 359 pesos, 21 céntimos,

y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 214, de 6 de Agosto del año último.

La hora para la subasta de que se trata, se registrará por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 14 de Febrero de 1890.—Abraham García García.

El dia 15 de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de Camarines Sur, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por Don Simplicio Villanueva, situado en el sitio denominado Baao, barrio de Taysan, jurisdiccion del pueblo de Libmanan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 619 pesos, 61 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 214, de fecha 29 de Julio del año último.

La hora para la subasta de que se trata, se registrará por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 14 de Febrero de 1890.—Abraham García García.

Providencias judiciales

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Quiapo, dictada en los autos de juicio contencioso á instancia de Gerónima Victoria, en demanda sobre reivindicacion de un solar, contra el hoy demandado Antonio Franco, se cita, á los herederos ó causahabientes ó á quien legitimamente ejerza la representacion hereditaria, para que en el término de 9 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, se presenten en el Juzgado por medio de Procurador instruido y espensados en otro caso de que les parará perjuicio alguno, si no hubieren lugar, entendiéndose por tanto las diligencias y ulteriores en el citado juicio, con los efectos de Juzgado.

Juzgado de Quiapo, y Escribania de mi cargo á Manila, 14 de Febrero de 1890.—Bonifacio Briones.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Binondo, dictada en la causa núm. 100 de traccion de menor, se cita, llama y emplaza á don Pascual Llaves y Castor Gasan, para que en el término de 9 dias, contados desde esta fecha, se presenten en el Juzgado para prestar declaracion en la mencionada causa, bajo pena de que de no verificarlo dentro del expresado término les pararán los perjuicios que en derecho hubieren lugar. Binondo (Manila), 21 de Febrero de 1890.—José de Ricafort.

Don Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Binondo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á don Adolfo Solís, de 45 años de edad, natural y vecino de Manila, para que en el término de 3 dias, contados desde esta fecha, presente en este Juzgado para contestar los autos de sustanciar la expresada causa; percibido que de no presentarse en el término de 3 dias, se suspenderá la causa y se sustanciará dicha causa en ausencia y rebeldia, parándole los perjuicios que en derecho hubieren lugar.

Dado en Binondo Manila, á 21 de Febrero de 1890.—Ricafort.—Por mandado de su Sría., José de Reyes.

Don José Barberán y Olva, Juez de primera instancia del distrito de Intramuros.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Isidoro Bonifacio Yoren, natural del pueblo de Capiz, de 28 años de edad, soltero, negro, color moreno, nariz chata, barba poca, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, por haberlo así acordado en el número 5740 que instruyo por quebrantamiento de condena, para que de no hacerlo así, le oír y admitiré en su caso contrario sustanciaré y fallaré la mencionada causa en ausencia y rebeldia, parándole los perjuicios que en derecho hubieren lugar.

Dado en el Juzgado de primera instancia de Manila, á 21 de Febrero de 1890.—José Barberán.—Por mandado de su Sría., Manuel Blanco.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de la provincia, recaída en esta fecha en la causa núm. 100, se sigue contra desconocidos por robo, se cita, llama y emplaza á los testigos ausentes Esteban Arcos y Briones, del pueblo de San Pablo, para que por el término de 9 dias, contados desde su insercion en la «Gaceta», se presenten en este Juzgado á prestar sus declaraciones en dicha causa, bajo pena de que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que en derecho hubieren lugar.

Sta. Cruz, 11 de Febrero de 1890.—Florencio García.

Don José María Verdejo y Salguero, Teniente de Marina, Fiscal de causas por delitos comunes.

Mandato Militar de Marina de la provincia de Manila. Ignorándose el paradero de Lucio Manibala, se formó causa por el delito de desacato á agente de la fuerza pública, por este tercer edicto cito, llamo y emplazo al individuo, para que en el término de 10 dias, se presente en el Juzgado de primera instancia de Manila, á responder á los cargos que le resultan. Manila, 20 de Febrero de 1890.—José M. Verdugo.—Por mandato, José Reyes.

Don José María Verdejo y Salguero, Teniente de Marina, Fiscal de causas por delitos comunes.

Mandato Militar de Marina de la provincia de Manila. Por el presente cito, llamo y emplazo á don Antonio Rodríguez, de 4.º grado civil, á fin de que comparezca en el Juzgado de primera instancia de Manila, para que comparezca en el vapor «Reyna Mercedes», fallecido á las 10 de la noche del día 0 de Julio del año próximo, para que comparezca con la debida justificacion legal para ser examinado en el expediente que en tal motivo instruyo para el presente en la Comandancia de Marina de Manila, para que de no presentarse en el término de 10 dias, se suspenderá la causa y se sustanciará dicha causa en ausencia y rebeldia, parándole los perjuicios que en derecho hubieren lugar. Manila, 20 de Febrero de 1890.—José M. Verdugo.—Por mandato, José Reyes.